

Recurso de Revisión: 00673/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha doce de mayo de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00673/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha nueve de marzo de dos mil quince el **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **sujeto obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00046/ECATEPEC/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Buenas tardes.

Por medio de la presente solicito en formato digital la información sobre las obras que se están desarrollando en la avenida Lourdes de la Colonia San Agustín en el municipio de Ecatepec, obras que fueran dadas a conocer en el portal del municipio el pasado 15 de febrero de 2013 y que iniciaron el mes pasado en la vialidad antes señalada. La información que requiero es sobre los periodos de inicio y conclusión de la misma, el número de calles que abarcará, los días y horas en que estarán trabajando así como la finalidad y detalle de la obra que se está realizando.

También solicito de ser el caso la planificación y programa que se ha implementado con los concesionarios Autotransportes San Pedro Santa Clara

Recurso de Revisión: 00673/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Km.20 S.A. de C.V., para establecer alternativas de movilidad que se implementarán durante la realización de las obras.

De antemano muchas gracias."(SIC)

II. Es el caso que el **sujeto obligado** en fecha siete de abril de dos mil quince, solicitó prórroga por siete días más para dar contestación, en base al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00046/ECATEPEC/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días más, en virtud de las siguientes razones:

Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS."(SIC)

III. En fecha dieciséis de abril de dos mil quince, conforme a las constancias del **SAIMEX** se advierte que el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud formulada por el entonces peticionario, como se advierte a continuación:

"Folio de la solicitud: 00046/ECATEPEC/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Recurso de Revisión: 00673/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Hágase del conocimiento al Ciudadano que en atención a su solicitud con número de folio 00046/ECATEPEC/IP/2015, me permito muy atentamente informarle que:

L a información que solicita es visible en el portal electrónico de IPOMEX

http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web

Directamente en el artículo 12 fracción III, (Programa Anual de Obras).

Lo anterior con fundamento en el Artículo 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS."(SIC)

IV. El diecisiete de abril de dos mil quince, el **recurrente** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica.

En el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el **recurrente** precisa como Acto Impugnado:

"La respuesta proporcionada por la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos respecto de la solicitud de información con número de folio 00046/ECATEPEC/IP/2015."(SIC)

Ahora bien, el **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"Con fundamento en las fracciones I y IV del artículo 1, II y IV del artículo 71 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios, interpongo en tiempo y forma el presente medio de impugnación, con motivo de la respuesta proporcionada por la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos misma que no satisface la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Recurso de Revisión: 00673/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

I.- Con fecha 09 de marzo del año en curso, se ingresó la solicitud de información misma que le recayera el número de folio 00046/ECATEPEC/IP/2015, en la cual se solicita la siguiente información. "Buenas tardes. Por medio de la presente solicito en formato digital la información sobre las obras que se están desarrollando en la avenida Lourdes de la Colonia San Agustín en el municipio de Ecatepec, obras que fueran dadas a conocer en el portal del municipio el pasado 15 de febrero de 2013 y que iniciaron el mes pasado en la vialidad antes señalada. LA INFORMACIÓN QUE REQUIERO ES SOBRE LOS PERIODOS DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LA MISMA, EL NÚMERO DE CALLES QUE ABARCARÁ, LOS DÍAS Y HORAS EN QUE ESTARÁN TRABAJANDO ASÍ COMO LA FINALIDAD Y DETALLE DE LA OBRA QUE SE ESTÁ REALIZANDO. TAMBIÉN SOLICITO DE SER EL CASO LA PLANIFICACIÓN Y PROGRAMA QUE SE HA IMPLEMENTADO CON LOS CONCESIONARIOS AUTOTRSPORTES SAN PEDRO SANTA CLARA KM. 20 S.A. DE C.V., PARA ESTABLECER ALTERNATIVAS DE MOVILIDAD QUE SE IMPLEMENTARÁN DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS. De antemano muchas gracias." 2.- Con fecha 07 de abril del año en curso, el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, comunica la prorroga de 7 días más para la emisión de respuesta en razón de encontrarse en proceso de búsqueda e integración de la información. "Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días más, en virtud de las siguientes razones: ME PERMITO MUY ATENTAMENTE INFORMARLE QUE ESTAMOS EN EL PROCESO DE BÚSQUEDA E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN." 3.- Con fecha 16 de abril del año en curso la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, hizo de conocimiento la respuesta recaída a la solicitud de información.

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Hágase del conocimiento al Ciudadano que en atención a su solicitud con número de folio 00046/ECATEPEC/IP/2015, me permito muy atentamente informarle que: La información que solicita es visible en el portal electrónico IPOMEX <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web> Directamente en el artículo 12 fracción III, (Programa Anual de Obras). Lo anterior con fundamento en el Artículo 41 y 46 de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 00673/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo”

En virtud de los hechos antes enunciados la respuesta emitida por el Ente obligado, no satisface completamente lo solicitado dicho sea de paso que la liga al portal donde se remite la información solicitada se encuentra en un formato ilegible, lo anterior es considerado una flagrante violación a los principios de transparencia y máxima publicidad establecidos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo a los objetivos que la propia Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios enuncia, como la promoción de la transparencia en la gestión pública y la facilitación del acceso de los particulares a la información pública.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente pido a Usted se sirvan:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, interponiendo el recurso de revisión que se hace valer en contra de la resolución recaída a la solicitud de información con número de folio 00046/ECATEPEC/IP/2015.

SEGUNDO.- Solicitar al Ente Obligado reformule una respuesta que satisfaga lo requerido, además de emitir una respuesta legible.”(SIC)

Asimismo adjuntó a este dos archivo electrónicos que contienen lo siguiente:

1.- Archivo document(1).pdf

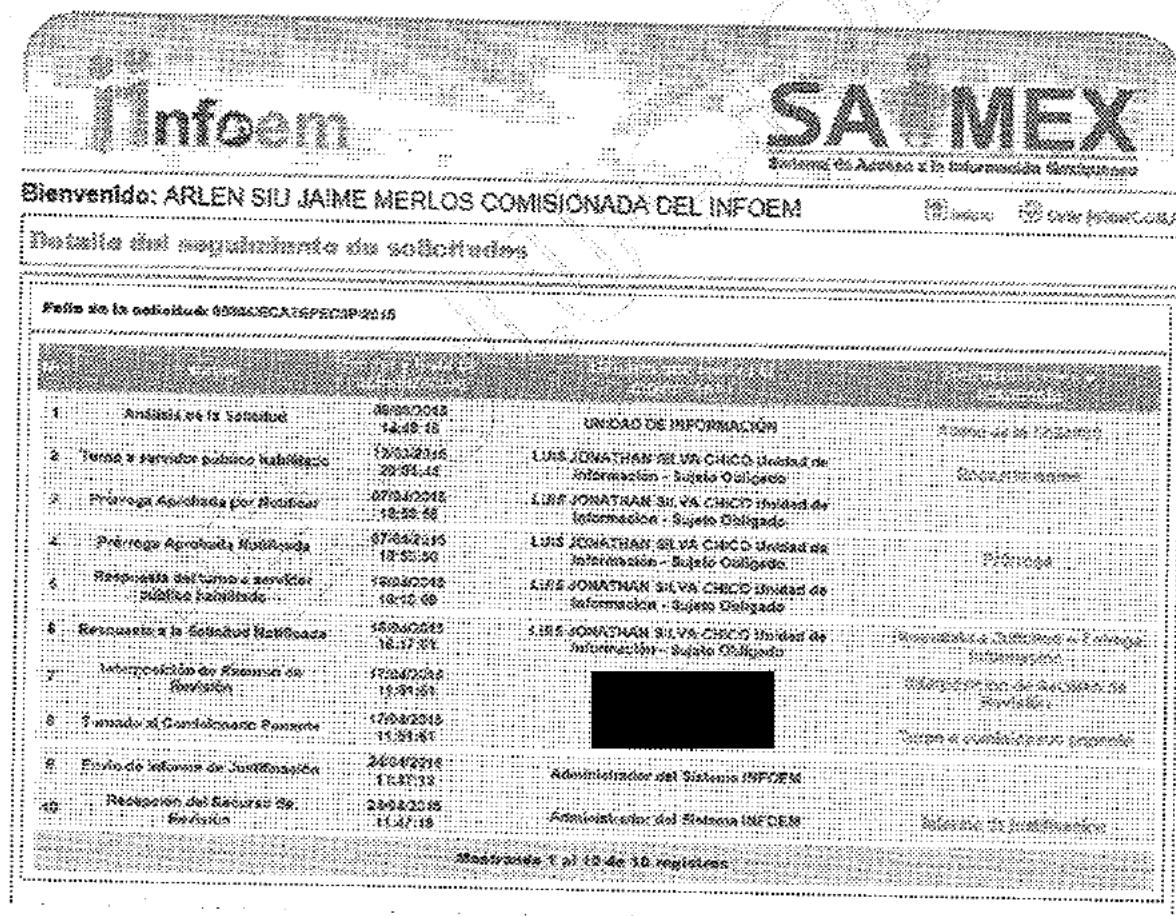
Contiene el acuse de la respuesta emitida por el sujeto obligado, cuyo contenido ha quedado, señalado en el antecedente III de la presente resolución, motivo por el cual se tiene por reproducido en sus términos.

2.-Archivo POA 2014.PDF

Contiene un documento que en apariencia, consiste en el Programa Anual de Obra, integrado por un total de ocho hojas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo:

V. El Sujeto Obligado fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete, así como sesenta y

ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que en efecto el medio de impugnación fue registrado el diecisiete de abril de dos mil quince; por ende, el plazo de tres días concedidos a el **sujeto obligado** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veinte al veintidós de abril del citado año como consta en la siguiente imagen del SAIMEX:



The screenshot shows a SAIMEX interface with the Infoem logo at the top left and the SAIMEX logo at the top right. The main header reads "Bienvenido: ARLEN SIU JAIME MERLOS COMISIONADA DEL INFOEM". Below it, a section titled "Detalle del seguimiento de solicitudes" is visible. A sub-section titled "Folio de la solicitud: 00673/INFOEM/RR/2015" contains a table with the following data:

Nº	Asunto de la Solicitud	Folio	UNIDAD DE INFORMACIÓN
1.	Analisis de la Solicitud	16-04-18	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado
2.	Término a servirlos publico y privado	17-04-18	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado
3.	Prórroga Aprobada por Solicitud	17-04-18	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado
4.	Prórroga Aprobada Múltiple	18-04-18	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado
5.	Respaldo del Término o servicios y plazos establecidos	18-04-18	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado
6.	Entrega de la Solicitud Revisada	18-04-2018	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado
7.	Subpresentación de Solicitud	19-04-2018	[REDACTED]
8.	Tomado el Considerando Fondo	19-04-2018	[REDACTED]
9.	Envío de informe de Justificación	20-04-2018	Administrador del Sistema SAIMEX
10.	Revisión del Recurso de Revisión	20-04-2018	Administrador del Sistema INFOEM

Below the table, a note states: "Mostrando 1 al 10 de 10 registrados".

VI. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión

00673/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Presentación en tiempo del Recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

En consideración a que el recurrente se dio por notificado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en fecha dieciséis de abril de dos mil quince, por lo que el primer día del plazo, para interponer el recurso de revisión respectivo fue el día diecisiete de abril de dos mil quince, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día once de mayo de dos mil quince, luego, si el recurso de revisión fue

presentado por el **recurrente**, vía electrónica el día diecisiete de abril de dos mil quince, resulta que su presentación fue oportuna, al haberse hecho dentro del plazo legal establecido para ello.

TERCERO.- Legitimación. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el **recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00046/ECATEPEC/IP/2015 al **sujeto obligado**. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se puede actualizar la hipótesis prevista del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por el **recurrente**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios esto es, la causal consistirían en que la información proporcionada no satisface la solicitud de información al ser entregada

de manera ilegible y por lo tanto la respuesta es desfavorable a su solicitud, situación que se analizará más adelante.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por lo anterior, concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio de fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la controversia. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la *controversia* motivo del presente recurso, se refiere a que el **recurrente** se siente agraviado al estimar que la información localizada en la página electrónica indicada por el **sujeto obligado** no satisface la información solicitada en la solicitud de origen, pues se presenta en un formato ilegible, por lo tanto la respuesta es desfavorable.

Al respecto convienen reiterar que el **recurrente** solicitó del **sujeto obligado** lo siguiente:

"... solicito en formato digital la información sobre las obras que se están desarrollando en la avenida Lourdes de la Colonia San Agustín en el municipio de Ecatepec, obras que fueran dadas a conocer en el portal del municipio el pasado 15 de febrero de 2013 y que iniciaron el mes pasado en la vialidad antes señalada.

-La información que requiero es sobre los periodos de inicio y conclusión de la misma, el número de calles que abarcará, los días y horas en que estarán trabajando así como la finalidad y detalle de la obra que se está realizando.

-También solicito de ser el caso la planificación y programa que se ha implementado con los concesionarios Autotransportes San Pedro Santa Clara Km.20 S.A. de C.V., para establecer alternativas de movilidad que se implementarán durante la realización de las obras.

..." (SIC)

Posteriormente el **sujeto obligado** da respuesta a la solicitud de información señalando que la información que solicita es visible en el portal electrónico <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web> directamente en el artículo 12 fracción III, (Programa Anual de Obra).

De las constancias se desprende que el **recurrente** se inconforma en términos generales porque considera que la respuesta no satisface completamente lo solicitado y que además lo localizado en la página a la que remite el **sujeto obligado** se encuentra en formato ilegible.

El **sujeto obligado** no rindió informe justificado.

Delimitado lo anterior, y con la finalidad de determinar apropiadamente el análisis y resolución de la **controversia**, debe considerarse como punto de partida, el hecho evidente de que la información solicitada obra en los archivos del **sujeto obligado** toda vez que remite al **reurrente** al portal electrónico del **sujeto obligado** para su consulta.

Es así, que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el

artículo 2 fracciones V, XV, XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos de los cuales se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere -como ya se dijo- a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los sujetos obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los sujetos obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los sujetos obligados.

Así, y en concordancia con lo expresado en su respuesta por parte del **sujeto obligado**, en donde claramente se aprecia que éste reconoce que genera y posee la información solicitada, es que se actualiza la materialización del derecho de acceso a la información, ante la existencia de la información solicitada. Circunstancia que hace innecesario llevar a cabo el análisis correspondiente a la posibilidad jurídica-administrativa de que el **sujeto obligado** la posea, y se procede en consecuencia, a analizar los argumentos vertidos en la respuesta de dicho **sujeto obligado**, respecto a la solicitud de información.

En razón de lo anterior, se considera que la controversia del presente recurso, deberá analizarse por cuestión de orden y método, en los términos siguientes:

- Analizar la respuesta del **sujeto obligado**, en concordancia con la solicitud de acceso a la información, con el fin de determinar si el ente público satisface el disfrute del ejercicio del derecho de acceso a la información del **recurrente**;

b) Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad de acuerdo y previsto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez precisado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis de la respuesta del sujeto obligado, en concordancia con el elemento de la solicitud que genera la *controversia*, con el fin de determinar si el ente público satisface los alcances del ejercicio del derecho de acceso a la información del recurrente.

Según se desprende de las constancias y actuaciones correspondientes al expediente electrónico abierto con respecto al presente recurso de revisión, el ahora recurrente solicitó en ejercicio de su derecho de acceso a información relativa a las obras que se están desarrollando en la avenida Lourdes, de la Colonia San Agustín en el municipio de Ecatepec, en específico:

- Los períodos de inicio y conclusión de la obra,*
- El número de calles que abarcará,*
- Los días y horas en que estarán trabajando*
- la finalidad de la obra*
- El detalle de la obra que se está realizando.*
- La planificación y programa que se ha implementado con los concesionarios Autotransportes San Pedro Santa Clara Km.20 S.A. de C.V., para establecer alternativas de movilidad que se implementarán durante la realización de las obras.*

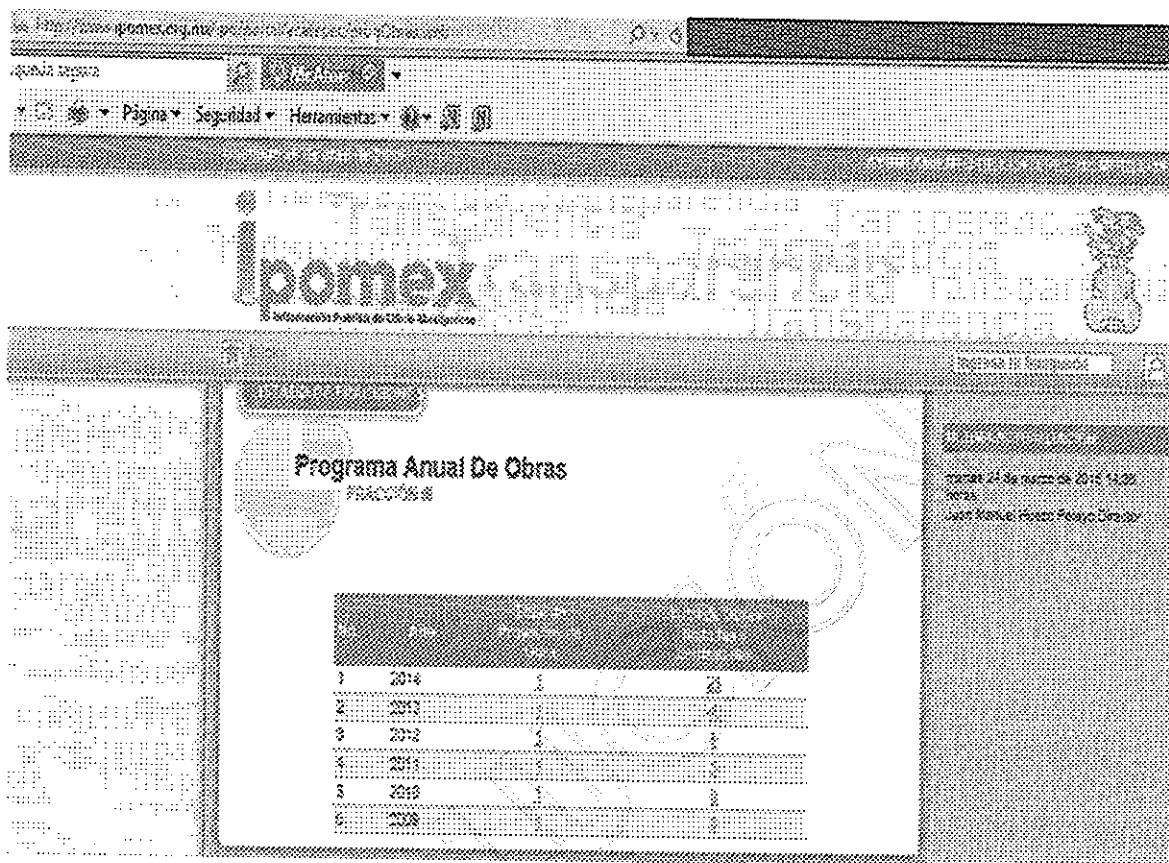
En respuesta a la solicitud planteada el **sujeto obligado** señaló que: "... atención a su solicitud de información con el número de folio 00046/ECATEPEC/IP/2015, me permito informarle que la información que solicita es visible en el portal electrónico

IPOMEX <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web> directamente en el artículo 12 fracción III, Programa Anual de Obras.

De las constancias se desprende que el **recurrente** se inconforma en términos generales porque considera que la respuesta no satisface completamente lo solicitado y que además lo localizado en la página a la que remite el **sujeto obligado** se encuentra en formato ilegible.

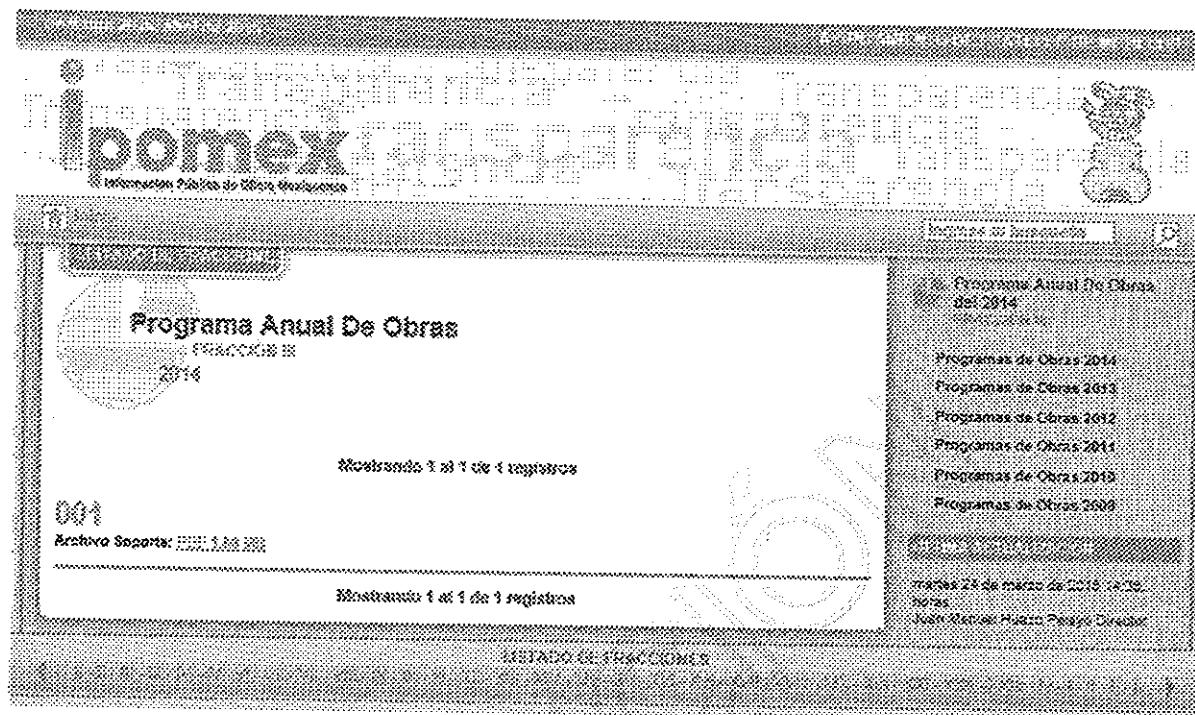
Una vez precisado lo anterior y toda vez que al momento de dar respuesta el **sujeto obligado** refiere que la información que solicita es visible en el portal electrónico IPOMEX <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web> directamente en el artículo 12 fracción III, (Programa Anual de Obras), es que esta ponencia procedió a revisar el portal electrónico en internet señalado por el **sujeto obligado** a fin de determinar si lo publicado en el mismo, satisface el derecho de acceso a la información por lo que al ingresar se advirtió que en dicho portal electrónico se publica lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00673/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Al ingresar al apartado correspondiente al ejercicio fiscal 2014 al Total de Proyectos de Obra se despliega la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00673/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



El Archivo Soporte PDF 1.60 MB contiene el Programa Anual de Obra, correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre 2014, mismo que está integrado por un total de (ocho) hojas de las cuales únicamente se inserta una de ellas toda vez que el recurrente ya conoció su contenido:

Recurso de Revisión: 00673/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Cabe mencionar que como se aprecia el **sujeto obligado** remite al recurrente a consultar una información que se encuentra en un formato que resulta ilegibles para su debida lectura, sin embargo se puede advertir que se trata del Programa Anual de Obra, en este sentido podría considerarse que se pretende satisfacer el derecho de acceso a la información, sin embargo la información contenida en su portal el **sujeto obligado** resulta ilegibles y no se comprende adecuadamente la lectura de su contenido.

En este sentido conviene mencionar que el **reurrente** se duele de la ilegibilidad, por lo que desde la perspectiva de esta Ponencia puede ser que la información al momento del escaneo y subirla al sistema se haya producido su ilegibilidad, sin que el documento fuente sea o este ilegible; o bien que el documento de origen en efecto se encuentre en un formato que de origen es ilegible.

De actualizarse el primer supuesto el **sujeto obligado** debe volver a escanear el documento que contenga toda la información solicitada y del cual se cerciore se trata de información legible y en este sentido resultaría entonces conveniente señalar al **sujeto obligado** que está constreñido a tomar las medidas necesarias a efecto de proporcionar la información de manera adecuada por lo que este sentido el responsable de la Unidad de información debe actuar con mayor diligencia a efecto de no dilatar el acceso a la información pública.

Por otro lado en caso en que la información conste en un documento o formato que es ilegible, para este Pleno de entrada, y bajo una premisa lógica o sentido común lo adecuado y factible es que el **sujeto obligado** lleve a cabo una reposición de dicho documento, con el fin de que la información que se requiere se dé de manera legible, y se dé cumplimiento al criterio de veracidad establecido en la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 00673/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Aunado, de que ello será también en beneficio del propio **sujeto obligado** para el cumplimiento que en ámbito de sus atribuciones deba desarrollar como consecuencia de dicho acto jurídico consignado en tal documentación.

En conclusión se puede arribar a que en efecto le asiste la razón al **recurrente** respecto al agravio de que la información contenida en el formato del archivo electrónico POA 2014.PDF localizado en apartado del artículo 12 fracción III, Programa Anual de Obras el **sujeto obligado** es ilegible tal como quedó precisado en el presente análisis.

Pero además de la ilegibilidad alegada por el **recurrente** esta ponencia procedió a analizar el contenido del Programa Anual de Obra a efecto de determinar si la información que integra dicho documento satisface el requerimiento formulado por el **recurrente**.

Por lo anterior, resulta necesario invocar lo que respecta al Plan Anual de Obras establecen los **Lineamientos para la Entrega del Presupuesto Municipal 2014**, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México:

II.4.1 Lineamientos generales

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del México en su Artículo 125; considera que una vez aprobada la Ley de Ingresos por la legislatura, los Ayuntamientos podrán hacer sesiones extraordinarias de cabildo para adecuar su

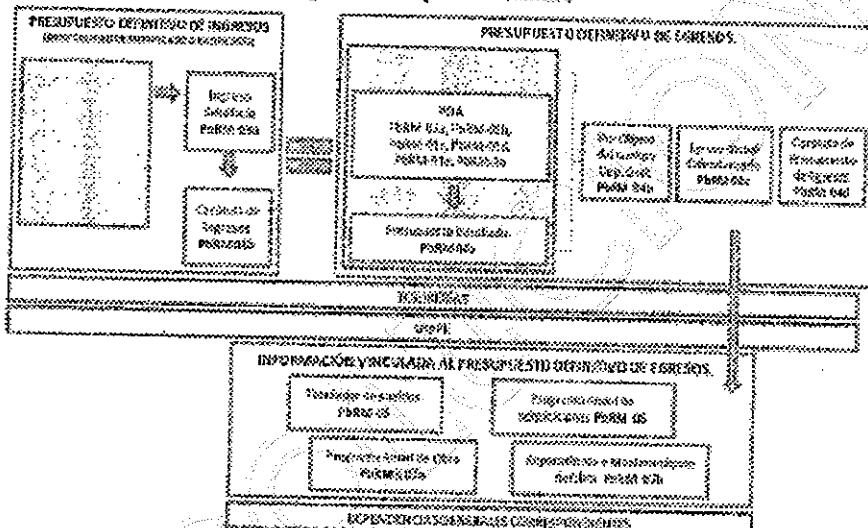
16 de octubre de 2013

GACETA

Página 31

Presupuesto de Egresos, sin exceder el 15 de Febrero cuya objetivo será concordar con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos en forma definitiva, se dispondrá por el Presidente Municipal la obligación de emitir la ratificación o modificaciones de dicho Presupuesto de Egresos al Órgano Superior de Fiscalización a más tardar el 25 de febrero de cada año.

II.4.2 Formatos que integran el Presupuesto Definitivo



Considerando como base el Proyecto de Presupuesto se realizará el Presupuesto Definitivo, que contiene lo siguiente:

Presupuesto Definitivo de Ingresos

Una vez publicado la Ley de Ingresos, Fueros Nacionales y Programas Federales y Estatales, se podrá tener una estimación más precisa de los Ingresos Totales, lo cual se deberá plasmar en los siguientes formatos:

Ingreso Detallado (PBIM 03a). Este formato deberá registrar los ingresos estimados a nivel concepto y su distribución por año.

Carácter de Presupuesto de Ingresos (PBIM 03b). Este formato deberá registrar los importes del formato (PBIM 03a) por tipo de ingreso.

Presupuesto Definitivo de Egresos en su carácter de ratificado o modificado

Para la realización del Presupuesto Definitivo de Egresos se considera la información de los formatos que conforma el Programa Anual (PBIM03a, PBIM03b, PBIM04a, PBIM04b, PBIM04c), así como del Presupuesto de Egresos Detallado (PBIM 04a), formato en el que se deberá registrar los proyectos por partida de gasto los cuales tendrán que coincidir en ejecución programática y gasto estimado por proyecto, con los formatos PBIM01a y PBIM01c.

Al cerrar con un presupuesto definido se deben ratificar las metas de actividad a realizar e identificar los tiempos de su ejecución por lo que para ello se requiere el formato PBIM-07a "Calendarización de Metas Fiscales", el cual tiene por objeto identificar sistemáticamente las consistencia de las metas programadas anuales por proyecto, metas que fueron planteadas en el formato PBIM-01a; en este formato se identifica el compromiso de fechas en que se realizarán las metas.

Recurso de Revisión: 00673/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

A los mismos será necesario revisar los indicadores en el formato PbRM 01d "Ficha técnica del diseño de indicadores estratégicos o de gestión" y actualizar las metas de indicador, con el propósito de presentarla en su versión definitiva en el Presupuesto de Egresos correspondiente, será necesario poseer especial atención a aquellos indicadores que sus variables se encuentren vinculadas directamente a las áreas de actividad del formato PbRM 02a.

Una vez que las dependencias generales, organismos de agua y DIF metropolitanos u otros organismos sujetos a la integración del presupuesto basado en resultados, hayan terminado el llenado de los formatos referentes a los programas bajo su responsabilidad, que sirven de base a los Tesoreros y Unidades de Planeación para avocar la integración del Proyecto de

Página 31

GACETA

16 de octubre de 2013

Presupuesto de Egresos de dichos programas, utilizando para ello las formas establecidas en este manual, mismas que deberán guardar como ya se mencionó, la debida sincronía y correspondencia con el Plan de Desarrollo Municipal.

En esta etapa del presupuesto de egresos el responsable de la LAPPE, que basa en la información proporcionada por cada uno de las dependencias generales, auxiliares y organismos, así como estructura el Programa Anual a nivel Municipal, para integrarlo al presupuesto de egresos para su presentación y aprobación en sesión de cabildo.

Además de lo ya mencionado, en esta última etapa del presupuesto municipal se integrarán los formatos que a continuación se detallan.

Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM 04b).• Este formato deberá ser la suma de los formatos (PbRM 01a) Presupuesto de Egresos Detallado el cual contiene datos a nivel de Partida Específica, Partida General, Conceptos y Capítulo del Gasto, de cada proyecto a nivel de Dependencia General.

Egreso Global Calendarizado (PbRM E-04c).• Este formato deberá ser la suma de los formatos (PbRM 04b) Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General.

Ceráculo de Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).• Este formato deberá registrar los importes del formato (PbRM 04c) Información Vinculada al Presupuesto Definitivo de Egresos.

Tabulador de Sueldos (PbRM 05).• El monto total de este formato debe coincidir con el capítulo 1000 contenido en la Ceráculo de Egresos (PbRM 04d).

El Programa Anual de Obra (PbRM E-07a) y el Programa Anual de Reparaciones y Mantenimiento (PbRM E-07b).• Deberán corresponder al importe del capítulo 6000 Inversión Pública contenido en la Ceráculo de Egresos (PbRM 04c)

El Programa de Adquisiciones (PbRM 06).• En este formato se considera las adquisiciones de Bienes y Servicios de los proyectos reflejando los expensas 2000, 3000 y 5000.

Para la presentación al Órgano Superior del Presupuesto Definitivo deberá contener la siguiente información impresa:

1.-Oficio de presentación: Deberá estar dirigido al Auditor Superior del CEM, indicando la presentación del Presupuesto Definitivo de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal, fundamento en el Art. 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y debidamente firmado por la autoridad competente.

2.-Copia certificada del acta de Cabildo, Consejo Directivo o Junta de Gobierno: Deberá reflejar el monto del Presupuesto Detallado, señalar la forma de aprobación (unanimidad o mayoría), el desarrollo de los hechos, el dictamen de cada uno de los asistentes, sus firmas y el sello.

3.-Cártulas de presupuesto de ingresos y egresos (PbRM 03a y PbRM 04d)

4.-Presupuesto de ingresos detallado (PbRM 03a)

5.-Egreso global calendarizado (PbRM 04c)

6.-Tabulador de sueldos (PbRM 05)

7.-Programa anual de obra (PbRM 07a)

8.-Programa anual de reparaciones y mantenimientos (PbRM E-07b)

Con el propósito de que los ayuntamientos tengan mayor facilidad en el manejo de los documentos que integran el Presupuesto de Egresos y Fincos, adicionalmente a la información impresa se deberá tener información en medio magnético los cuales deberán contener lo siguiente:

- 1) Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM 03a)
- 2) Crédito de Presupuesto de Egresos (PbRM 03b)
- 3) Programa Anual (PbRM 01c, PbRM 01d, PbRM 01e, PbRM 01f, PbRM 01g y PbRM 23).
- 4) Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM 04a)
- 5) Crédito de Presupuesto de Egresos (PbRM 04b)
- 6) Liquidador de Sustados (PbRM 05)
- 7) Programa Anual de Obras (PbRM 07a)
- 8) Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM E-07b)

El presente Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2014, fue elaborado, discutido, actualizado y mejorado por los Ayuntamientos integrados al Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de

16 de octubre de 2013

GACETA
del ESTADO DE MÉXICO

Página 33

Méjico con sus Municipios, a través de los representantes municipales de las once regiones hacendarias, presentes en las sesiones de la Comisión Técnica en materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal, así como en sesión de la Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México celebrada en fecha del 11 de septiembre de 2013 fue probado el Manual mediante acuerdo IAH/MC/P/03/16/013 con la participación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y la representación de la Secretaría de Finanzas.

De lo anterior se deriva que dentro del paquete del Presupuesto Municipal 2014, que debió ser enviado al órgano fiscalizador a más tardar el día veinticinco (25) de febrero de 2014, se contempla el Programa Anual de Obras mediante el formato PbRM 07a. Respecto a dicho al contenido de dicho formato, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2014 indica:

Programa Anual de Obras
Formato PARM 074

Finalidad: Especifica de manera precisa el periodo de ejecución y presupuesto ejercido de la obra pública de que se trate; así como la fuente de financiamiento con la que ésta se llevará a cabo.

Identificador

Día de al de:	Se refiere al periodo en el que se llevarán a cabo las obras a nivel proyecto de la estructura programática.
Ente Público:	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio o organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.

Contenido de la Obra

Clave programática:	Se refiere a los códigos de Función (FN), Subfunción (SF), Programa (PG), Subprograma (SP), Proyecto (PY) y Fuente de Financiamiento (FF), de acuerdo al catálogo de estructura programática vigente, la denominación de estos campos se anotará en la columna de concepto.
No. de Control:	Se anotará el número de obra que fue asignado previamente, mediante oficio de autorización de recursos.

Nombre de la Obra:	Se describirá el nombre de la obra pública a ejecutar.
---------------------------	--

Tipo de Ejecución:	Se deberá anotar si la obra pública que nos ocupa se ejecutará por contrato, por administración o será mixta.
---------------------------	---

Ubicación:	Se describirá la localidad y ubicación exacta de la obra a realizar.
-------------------	--

Justificación:	Se anotará la justificación de la ejecución de la obra pública que se llevará a cabo a lo largo del ejercicio fiscal por iniciar.
-----------------------	---

Populación Beneficiada:	Se refiere al número de habitantes de la comunidad, localidad o municipio que se verán beneficiados con la ejecución de la obra pública de que se trate.
--------------------------------	--

Tipo de Asignación:	En este apartado se anotará si la obra a ejecutarse fue asignada por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa.
----------------------------	---

Presupuesto Anual Autorizado:	Se anotará el recurso anual autorizado para la ejecución de la obra pública.
--------------------------------------	--

Calendarización Mensual (Ene-Dic):	En estas columnas se anotará de manera calendarizada el recurso que para la ejecución de la obra pública ejercerá, anotando dichos recursos en el mes o los meses en los que se pretenda llevar a cabo dicha obra.
---	--

Firmas:	Se anotará nombre, firma y profesión de los servidores públicos que alcafe del formato Programa Anual de Obras se indican.
----------------	--

De lo anterior se advierte que el Programa Anual de Obra, contiene ciertos datos que coinciden con lo requerido en la solicitud de información en específico con lo siguiente:

- El periodo en el que se llevara a cabo la obra
- Localidad y ubicación exacta de la obra
- Y la finalidad de la obra a través de la justificación de la obra.

Sin embargo el Programa anual de Obra al que remitió el sujeto obligado, no contiene la información solicitada que a continuación se detalla:

- Los días y horas en que estarán trabajando
- El detalle de la obra que se está realizando.
- La planificación y programa que se ha implementado con los concesionarios Autotransportes San Pedro Santa Clara Km.20 S.A. de C.V., para establecer alternativas de movilidad que se implementarán durante la realización de las obras.

En este sentido no puede darse por satisfecho el derecho de acceso a la infroamción ejercido por el recurrente, en virtud de que la información a la que se remite el sujeto obligado solo puede dar respuesta a tres de los seis requerimientos formulados por el recurrente, sin embargo la misma además es ilegible.

Por lo anterior el sujeto obligado deberá realizar sujeto obligado deberá turnar nuevamente la solicitud a los servidores públicos habilitados que generen, administren o posean la información requerida, a efecto de que se:

1. Remita el Programa Anual de Obra Anual, de manera legible en el que previamente se verifique que constan los datos solicitados por el recurrente, consistentes en.

- El periodo en el que se llevara a cabo la obra
- Localidad y ubicación exacta de la obra
- Y la finalidad de la obra a través de la justificación de la obra.

2. Remitan los documentos donde conste la información relativa a:

- Los días y horas en que estarán trabajando
- El detalle de la obra que se está realizando.
- La planificación y programa que se ha implementado con los concesionarios Autotransportes San Pedro Santa Clara Km.20 S.A. de C.V., para establecer alternativas de movilidad que se implementarán durante la realización de las obras.

Lo anterior respecto a la obra que se están desarrollando en la avenida Lourdes de la Colonia San Agustín en el municipio de Ecatepec, en razón de que el sujeto obligado reconoce en su respuesta que genera, posee y administrar la información solicitada.

Por lo que resultan entonces aplicables los artículos 2 fracciones V, XV y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy recurrente.

A mayor abundamiento, la información solicitada es pública, porque está relacionada con los procesos de licitación y contratación de obra pública y que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informar de manera sistematizada sobre dichos procesos, es información pública de oficio.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

III. Los Programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad

...

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **recurrente** es información pública, y cuyo acceso permite verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia de obra pública. Además la publicidad de la información requerida se justifica, porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación al mandato de Ley en cuanto a que los servicios relacionados con la misma.

En razón de todo lo argumentado, es que resulta procedente el presente recurso de revisión y fundados lo agravios hechos valer por el **recurrente**.

Finalmente este Pleno no quiere dejar de precisar que se ser el caso los documentos donde conste la información solicitada, deben ponerse a disposición del **recurrente**

pero en su "versión pública" cuando así proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados como confidenciales tales **como las firmas de los contratistas**, que deben ser suprimidos, sin embargo toda vez que el procedimiento de la elaboración de la "versión pública" implica un ejercicio de clasificación, este debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(XIII al XVI...).

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:
(I al II...).

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
(IV al VIII...).

"Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:
(I al VII...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
(IX al X...).

"Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(I al IV...).

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(VI al VII...).

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

Del Comité de Información.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

En efecto el derecho de acceso a la información como derecho humano fundamental y universal está sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; pero en todo caso dichas excepciones deben demostrar en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial; pero siempre bajo la premisa que tal restricción o límite está condicionada a que no se anteponga el "interés público"; y por el contrario dicha restricción o límites a la información se debe a que se estarían ponderando intereses públicos o de los particulares que encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, porque existe proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trate y la razón que motive la restricción correspondiente, la cual exige que deba ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la restricción compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares del derecho de acceso a la información o para la sociedad en general.

En ese sentido, el **sujeto obligado** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, por lo que resulta procedente se ordene que en el caso

particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión pública, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **sujeto obligado** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión pública, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en qué hipótesis de clasificación se sustenta la misma.)

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de los motivos de inconformidad referidos en el recurso.

Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso b) sobre La procedencia o no de alguna de los motivos de inconformidad del recurso de revisión previstos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada.

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Recurso de Revisión: 00673/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que resultan aplicables las fracciones II y IV respecto de que la respuesta fue desfavorable por que el documento al que remite para la consulta de la información está en un formato ilegible, pero además no contiene la totalidad de la información requerida.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el **recurso de revisión y fundados los agravios del recurrente**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Sexto y Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del **sujeto obligado**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **sujeto obligado** turnar la solicitud a los servidores públicos habilitados que generen, administren o poseer la información, a efecto de que se haga entrega de manera legible y de ser el caso en versión pública acompañada del acuerdo del comité de información de los documentos donde conste la información sobre las obras que se están desarrollando en la avenida Lourdes de la Colonia San Agustín en el municipio de Ecatepec, en específico lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00673/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

- Los períodos de inicio y conclusión de la obra,
- El número de calles que abarcará,
- Los días y horas en que estarán trabajando
- la finalidad de la obra
- El detalle de la obra que se está realizando.
- La planificación y programa que se ha implementado con los concesionarios Autotransportes San Pedro Santa Clara Km.20 S.A. de C.V., para establecer alternativas de movilidad que se implementarán durante la realización de las obras.

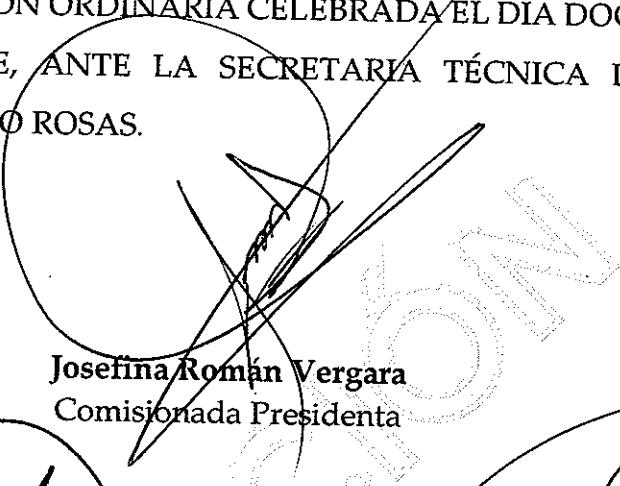
CUARTO.- REMÍTASE la presente resolución a la Unidad de Información del sujeto obligado, vía EL SAIMEX, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de Revisión: 00673/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DECIMOSEPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha doce de mayo de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 00673/INFOEM/IP/RR/2015.

JEM/MALP